



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Miércoles, 2 de julio de 1969

Núm. 149

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarios tendrán su más estrecha responsabilidad, de acuerdo con el BOLETIN, coleccionados ordenados, en la verificación al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.675

Núm. 3.676

Núm. 3.674

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Don José Alfonso Lozano Gracián, vecino de Zaragoza, ha presentado en este Gobierno Civil un escrito solicitando la inscripción de acotado de caza para la siguiente finca:

Término municipal: Alfamén.

Partida: "Cuartico del Reguero".

Propietario: Hermanos Lozano Gracián.

Extensión: 95 hectáreas 36 áreas 55 centiáreas.

Linderos: Norte, término de Alfamén; Sur, término de Almonacid de la Sierra; Este, finca del señor Tejero, y Oeste, camino de servidumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen ser tenidas en cuenta como interesadas en el procedimiento por estimar que la resolución que en su día se dicte ha de afectar a sus derechos legítimos, personales y directos, en cuyo supuesto podrán comparecer por escrito en este Gobierno Civil dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, justificando debidamente su pretendido derecho.

Zaragoza, 17 de junio de 1969.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

Don José Miguel Soláns Oliván y hermanos, vecinos de Zaragoza, han presentado en este Gobierno Civil un escrito solicitando la declaración de vedado de caza para la siguiente finca:

Término municipal: Luna.

Partidas: "Monlora" y finca "Cantera del Regano".

Propietario: Don José Miguel, don Juan Luis y doña Gloria Soláns Oliván.

Extensión: 60 hectáreas.

Linderos: Norte, fincas propias; Sur, monte de Hermenegildo Pérez; Este, paso de ganado, y Oeste, fincas propias.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen ser tenidas en cuenta como interesadas en el procedimiento por estimar que la resolución que en su día se dicte ha de afectar a sus derechos legítimos, personales y directos, en cuyo supuesto podrán comparecer por escrito en este Gobierno Civil dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, justificando debidamente su pretendido derecho.

Zaragoza, 27 de junio de 1969.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

* * *

Don José Miguel Soláns Oliván y hermanos, vecinos de Zaragoza, han presentado en este Gobierno Civil un escrito solicitando la inscripción de acotado de caza para la siguiente finca:

Término municipal: Luna.

Partida: "El Regano".

Propietarios: don José Miguel, don Juan Luis y doña Gloria Soláns Oliván.

Extensión: 100 hectáreas.

Linderos: Norte, María Pardo, Ramón Lambán y viuda de Aísa; Sur, Sebastián Torralba y Francisco Ungría; Este, cantera propia, y Oeste, río Arba de Biel.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen ser tenidas en cuenta como interesadas en el procedimiento, por estimar que la resolución que en su día se dicte ha de afectar a sus derechos legítimos, personales y directos, en cuyo supuesto podrán comparecer por escrito en este Gobierno Civil dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, justificando debidamente su pretendido derecho.

Zaragoza, 26 de junio de 1969.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

SECCION QUINTA

Núm. 3.445

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES***Empresa "La Zaragozana", S. A.*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "La Zaragozana", S. A., de esta capital, y el personal a su servicio, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "La Zaragozana", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, y

Resultando que con fecha 24 de mayo próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto Ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical para la empresa "La Zaragozana", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio.

Segundo. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 13 de junio de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TEXTO DEL CONVENIO*Ambito de aplicación*

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación en todas las secciones de la empresa "La Zaragozana", S. A., fábrica de cervezas, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Art. 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal de los grupos de técnicos, administrativos, subalternos y obreros que se hallen prestando sus servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la empresa durante la vigencia del mismo.

Ambito personal

Art. 3.º La duración de este Convenio será de dos años, entrando en vigor el día 1.º de enero de 1969, prorrogándose de año en año por tácita reconducción si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Art. 4.º La parte que denuncie el Convenio viene obligada a comunicar a la otra parte su decisión, para lo cual, en los mismos plazos establecidos en el artículo anterior, enviará copia de la denuncia presentada.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos de libre designación por la empresa y dos Vocales sociales nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas podrá delegar la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa en otra persona.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la aplicación e inter-

pretación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para su trámite con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo que excediera de la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se entenderá automáticamente prorrogado hasta la finalización de las deliberaciones.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por la empresa, las cuales serán respetadas.

Compensación y absorción

Art. 13. Ambas representaciones acuerdan que el presente Convenio es un todo orgánico e indivisible y que las condiciones establecidas serán consideradas globalmente a efectos de su aplicación práctica.

Art. 14. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o un alguno los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia practicada sí, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad

al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se **considerarán** absorbidas por las mejoras pactadas.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera establecer en el Convenio por las partes o por Organismos oficiales daría lugar a la revisión total de éste, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 15. La representación económica hace constar que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los productos elaborados por la empresa.

Retribuciones

Art. 16. Los salarios de Convenio quedan especificados en las tablas de salarios que se acompañan al presente Convenio.

Art. 17. Los salarios de Convenio serán los mínimos devengados por jornada normal de ocho horas o por mes, según los casos, complementados con la prima de asistencia y puntualidad.

Art. 18. Los domingos y festivos no recuperables que señale para cada año al calendario laboral se abonarán con el salario de Convenio. No obstante, se garantiza el salario mínimo legal correspondiente en los días de descanso semanal o en aquellos en los que no se perciba la prima de asistencia y puntualidad.

Art. 19. La empresa, además de las dos gratificaciones establecidas en la vigente Reglamentación, mediante otras tres, consistentes en una mensualidad para el personal administrativo y quince días para el personal obrero fijo que se encuentre presente en la empresa en el momento de nacer efectivas.

El personal eventual percibirá la parte proporcional de cinco pagas, según los días trabajados.

Estas gratificaciones se harán efectivas en los meses de febrero, mayo, julio, septiembre y diciembre de cada año.

Art. 20. Prima de asistencia y puntualidad. — La prima de asistencia y puntualidad se abonará según la cuantía que figura en la tabla salarial adjunta al presente Convenio, tanto al personal fijo como eventual, cualquiera que sea la categoría profesional.

La prima de asistencia y puntualidad la percibirá todo el personal que se in-

corpore a su puesto de trabajo con rigurosa puntualidad, entendiéndose por tal puntualidad el momento preciso de empezar el trabajo, no el de entrada en fábrica.

Esta prima de asistencia y puntualidad es fija y no tendrá aumento alguno por razón de trabajar horas extraordinarias, ni por trabajo en días festivos. No se computará al efectuar la valoración de horas extraordinarias, estando exenta de cotización por seguros sociales y mutualismo laboral. Tampoco se tendrá en cuenta para el abono de gratificaciones extraordinarias, y el pago de misma se efectuará junto con el pago del salario.

Enfermedad y accidente

Art. 21. En lo relacionado con la baja por enfermedad o accidente de trabajo se estará a lo dispuesto en la vigente legislación sobre esta materia.

Vacaciones

Art. 22. Las vacaciones serán por los días que establece la vigente Reglamentación nacional de Trabajo de la Industria Cervecera y se abonará con los salarios que se establecen en el presente Convenio, más la prima de asistencia y puntualidad.

Horas extraordinarias

Art. 23. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las normas legales, tomando como base el salario del Convenio, o el mínimo legal, en su caso, excluyendo la prima de asistencia y puntualidad, así como las tres pagas voluntarias.

Jubilación e invalidez

Art. 24. Para todo el personal que al llegar a la edad de sesenta y cinco años solicitare la jubilación voluntaria, así como para los que se vean precisados a jubilarse por invalidez, la empresa completará hasta el 100 por 100 del salario del Convenio la base que toma actualmente la Seguridad Social para calcular las pensiones.

Esta mejora será absorbida por las variaciones legales que puedan dictarse en lo sucesivo para las jubilaciones.

Art. 25. La empresa suministrará a todo su personal una caja de un tercio mensual de cerveza, en sustitución del cuarto de litro diario que reglamentariamente se concedía.

Licencias

Art. 26. Todos los productores de la empresa tendrá derecho a las siguientes licencias con sueldo equivalente al salario de Convenio:

Ocho días por matrimonio.

Dos días en caso de alumbramiento de esposa.

Tres días por defunción de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos.

Art. 27. Prendas de trabajo. — Se establece para todos los trabajadores de la empresa el derecho a la percepción de dos monos al año. El personal dedicado al reparto será dotado asimismo de la indumentaria suficiente para protegerse de la lluvia. En cuanto al personal eventual, se les concederá un equipo de trabajo en las condiciones y circunstancias señaladas anteriormente. Al personal técnico y administrativo se les dotará de una bata o guardapolvo del color y forma que determine la empresa.

Precios de antigüedad

Art. 28. Para fomentar la antigüedad en la empresa en lo que la misma supone de colaboración activa del productor en el desenvolvimiento económico de la fábrica, se mantienen los siguientes premios de antigüedad:

A los veinticinco años de trabajo, 8.000 pesetas.

A los treinta y cinco años de trabajo, 12.000 pesetas.

A los cuarenta y cinco años de trabajo, 16.000 pesetas.

Estos premios de antigüedad, concedidos con independencia de los que establece la Reglamentación de Trabajo, no podrán ser compensados ni absorbidos, pudiéndose percibir la parte proporcional por los años transcurridos, después de veinticinco años de trabajo.

Los premios de antigüedad que establece la Reglamentación se calcularán tomando como base los salarios acordados en el presente Convenio.

Sistemas de productividad

Art. 29. La empresa estudiará y ensayará los medios convenientes para introducir, en el momento oportuno, un sistema de productividad con incentivo, con el fin de que el personal pueda aumentar sus ingresos con el consiguiente incremento de la producción.

Claúsulas adicionales

Primera. En el caso de que por el Gobierno se modifique el salario mínimo establecido en el día de la fecha, las dos partes estudiarán la conveniencia de adaptación del salario base del Convenio al nuevo salario.

Segunda. Las relaciones laborales de la empresa "La Zaragozana", S. A., fábrica de cervezas, y sus productores, en todo lo no pactado específicamente

en este Convenio colectivo sindical, se regirán por la Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria Cervecera y demás normas legales de aplicación.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), en cuanto a tablas de rendi-

mientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características desarrolladas por la empresa a que afecta este Convenio.

Cuarta. De conformidad con lo establecido en la resolución indicada en la cláusula anterior, al final de las tablas

salariales que se acompañan al presente Convenio se consigna la fórmula para hallar el salario hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO HORA PROFESIONAL

Categoría profesional	Salario de Convenio	prima de asistencia y puntualidad		Categoría profesional	Salario de Convenio	prima de asistencia y puntualidad	
		MENSUAL	DIARIO			DIARIO	
<i>Técnicos</i>				<i>Obreros</i>			
Encargado de sección	3.674		80	Profesionales de oficio			
<i>Administrativos</i>				<i>Oficios auxiliares</i>			
Oficial de primera	3.947		80	Oficial	110		80
Oficial de segunda	3.541		80	Ayudante	102		80
Auxiliar	2.995		80				
Aspirante de 14 y 15 años	1.112		80				
Aspirante de 16 años	1.359		80				
Aspirante de 17 años	1.780		80				
<i>Subalternos</i>							
Cobrador	3.427		80	Oficial de primera	110		80
Portero	2.933		80	Oficial de segunda	104		80
Vigilante	2.995		80	Ayudante	98		80
Ordenanza	2.933		80	Peón especializado	95		80
				Peón	90		80

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional (Para sueldos mensuales) =

$$= \frac{12 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Salario-hora profesional (Para salario diario) =

$$= \frac{365 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Explicación:

- 12 = Meses del año.
- SC = Salario Convenio o mínimo legal.
- A = Importe anual por antigüedad.
- N = Gratificación de Navidad.
- J = Gratificaciones de 18 de Julio.
- 365 = Días del año.
- D = Números de domingos del año.
- F = Días de vacación no recuperables al año.
- V = Días de vacaciones anuales retribuidas.
- 8 = Jornada legal de trabajo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.618

JUZGADO NUM. 4

Don José Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 4 de los de Zaragoza; Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 8 de 1968, se siguen diligencias preparatorias, sobre colisión,

contra Eleuterio Martínez Millán, en las cuales por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, el remolque embargado a dicho encartado, y que es el siguiente:

Un remolque de cuatro ruedas de goma, construido por casa Hermanos del Río, de Martín del Río, de 4.000 kilos de carga y unos 800 de tara; tasado en 15.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 23 de julio, a las once horas, sin sujeción a tipo, previniéndose a los

licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 % del tipo que sirvió para la segunda, pudiendo efectuarse el remate en calidad de ceder a terceros. Dicho remolque se halla depositado en la persona del encartado, residente en Segura de Baños (Teruel).

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José Esteban Rodríguez. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.636

JUZGADO NUM. 4

Don José-Estban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 306 de 1968, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de doña Carmen Ramón Abella, representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra doña Asunción Begué Lafarga, de esta vecindad, en los que he acordado sacar a la venta en pública segunda subasta, con la rebaja del 25 % de su valoración, los bienes embargados a dicho demandado y que luego se describen, señalando para ello el día 28 de julio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la valoración, que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma, una vez deducido el 25 %.

Bienes:

1. Seis sillas de madera en skai verde, una mesa ovalada barnizada, una televisión det 23 pulgadas, marca "Vanguard", con elevador y mesa, una estantería, con siete tomos de Julio Verne y cinco tomos de maestros rusos; en 15.000 pesetas.

2. Un frigorífico "Pinguino Neupol", de 280 litros, una mesa cocina en formica y patas metálicas y banqueta a juego; una estufa a butano marca "Kendal"; en 8.000 pesetas.

3. Un recibidor compuesto de mesa-consola, espejo ovalado y tres apliques; una estufa "Propano 640", a butano; una máquina de coser "Werteim", número 418.735; un sillón y dos sillas tapizadas en paño; una mesita centro metálica y mármol; un armario dormitorio de un cuerpo, mesita de noche y una lámpara de pie metálica; en pesetas 12.000.

4. Una máquina registradora "Odvel", manual, con caja para ingresar ventas; en 9.000 pesetas.

Total, 44.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.657

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el

número 362 de 1968, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Heraclio Iglesias Martínez, contra don José Tirapo Sardoy y don Tomás Lorén, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por providencia de esta fecha, tengo acordada la publicación del presente por el que se hace saber a los expresados demandados, actualmente en ignorado paradero, que en subasta celebrada en este Juzgado, con fecha 21 del pasado mes de mayo, han sido ofrecidas como mejor precio las cantidades que seguidamente se expresan por los bienes embargados, con referencia al orden en que fueron insertos en el edicto anunciador de la subasta meritada, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 8 de mayo de 1969, número 104.

Fue aprobado el remate por cubrir el tipo de los siete tornillos de carpintero. Por quince ventanales de 1 x 1'5 metros, aprobado el remate por la misma razón. Por diez ventanales de 2 x 3 metros, ofrecida la cantidad de pesetas 1.000, que no cubre aquél. Por cincuenta kilos de redondo de 4 x 0'10 metros, aprobado el remate. Por los restantes bienes fue ofrecida la cantidad de 100 pesetas, por la representación de la parte actora y por cada uno de los apartados en que fueron anunciados en el edicto arriba meritado, haciendo un total de 1.300 pesetas.

En su virtud, y por medio del presente, se hace saber a los demandados arriba expresados el mejor precio ofrecido por los bienes, respecto de los que no fue aprobado el remate, a fin de que dentro de los nueve días siguientes a aquel en que se publique el presente puedan pagar al actor liberándolos, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con apercibimiento de que en otro caso se aprobará el remate por los precios ofrecidos, como mejor postura, y se mandará llevarlo a efecto.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.658

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 12 del próximo mes de agosto, a las once horas

de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que seguidamente se describe, hipotecada en garantía de un crédito que se realiza en autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia del Procurador señor Velasco Callizo, en representación de doña María del Pilar Aguar Catalán, contra don Eliecer Garcés López, y como propiedad de este último:

Rústica. — Campo en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de "Garrapinillos", de cabida de un cahíz y medio, o 71 áreas 51 centiáreas, o la superficie que fuere; lindante: al Este y Sur, con finca de don Vicente del Campo, hoy de don Juan Balaspuig; al Oeste, con la de Agustín Sevilla, antes de Mariano Velilla, y al Norte, con riego y carretera de herederos. Inscrita al tomo 99 del libro 12 de afueras de Zaragoza, folio 29 vuelto, finca número 401.

A estos efectos se hace constar: Que la finca descrita fue tasada, en pacto de escritura constitutiva, en la suma de 250.000 pesetas; que servirá de tipo para la subasta el expresado precio pactado y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.620

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital;

Por el presente edicto se hace saber: Que por el Procurador señor Del Campo, en nombre y con poder bastante de don José-María González-Torres Rabadán, industrial, titular de "Talleres Zaragoza" (sitos en San Juan de la Peña, número 42, y con domicilio en Costa, número 8, en esta capital), se ha instado procedimiento especial de suspensión de pagos, al amparo de la Ley de 26 de julio de 1922, haciendo constar que su activo es de 81.266.858'90 pesetas y el pasivo de 35.014.572'25 pesetas.

Lo que se hace público, a los efectos prevenidos en la indicada Ley de 26 de julio de 1922, para conocimiento de cuantas personas tengan interés en hacer valer su derecho o formular reclamación alguna, lo que, si les conviniere, deberán hacerlo compareciendo ante el Juzgado en forma y a los fines señalados por dicha Ley.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.641

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don José-María Irigaray Undiano, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 74 de 1968, a instancia de don Francisco Aragüés Tejero, vecino de Ejea, contra don Manuel Latorre Castell, vecino de Zaragoza, con domicilio en el barrio de Santa Fe, finca de don Fausto Jordana, sobre reclamación del importe de una letra de cambio, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

Un televisor, marca "Vanguard", de 23 pulgadas, con UHF, elevador y mesa soporte y antenas de VHF y UHF. Tasado en 11.000 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se han señalado las doce horas del día 10 de julio próximo, en la sala de audiencias de este Juzgado, y para tomar en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, haciéndose constar que dicho televisor se encuentra depositado en el

propio ejecutado, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José-María Irigaray. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 3.637

JUZGADO NUM. 1. — PAMPLONA

Don Rafael Gómez Chaparro, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Pamplona, en funciones del de primera instancia número 1 de la misma y su partido;

Hace saber: Que el día 30 de julio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Juzgado, por primera vez, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Solar situado en la carretera de Madrid, kilómetro 316, de 4.200 metros cuadrados de superficie, que linda: derecha entrando o Norte, en línea de 63'77 metros, con resto de finca de los hermanos Monfort Tena; Sur o izquierda, en línea de 62'25 metros, señores Camerano; Oeste o fondo, en línea de 70'93 metros, con finca del señor Viñuales; Este o frente, en línea 61'25 metros, con camino de herederos; valorado en 945.000 pesetas.

Dicha finca fue segregada de otra cuya descripción es la siguiente:

Rústica: Campo regadío en término de Miralbueno, de esta ciudad (Zaragoza), partida de "Valdefierro", de una extensión superficial de 3 hectáreas 66 áreas 16 centiáreas, según medición recientemente practicada. Linda: al Norte, con finca de Rafael Benito, mediante camino de herederos; con finca del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, mediante riego del Santero; con otra finca de don Andrés Serrano Fuyola y don Pablo Alcón Pueyo; al Sur, con finca propiedad del Estado, Patronato del Reformatorio; otra de don José-María García Belenguer y otras del Sindicato de Riegos de Miralbueno; al Este, con dicha finca de don Rafael Benito mediante riego, y de la otra, y de la de don Antonio Andrés Fuyola y de don Pablo Alcón Pueyo, en parte mediante riego del Santero; y al Oeste, con finca del señor Buñuels y la citada del Estado, Patronato del Reformatorio. Se ha formado por agrupación de cuatro fincas. Se halla inscrita a favor de don Eugenio Monfort Colón y don Aurelio y don Francisco Monfort Tena, en el tomo 182, de la sección primera y número 2583 del archivo, folio 353, finca 13713, inscripción primera, agrupación.

Dichos bienes han sido embargados en autos de juicio ejecutivo seguidos contra "Maquinasa por Perfil en Frío", S. A., y se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, obrando unida a los autos certificación de cargas, que podrá ser examinada por los licitadores; que las carbas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Pamplona a diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Rafael Gómez. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.622

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio número 98 de 1969, tramitado en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 16 de junio de 1969. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; visto el presente juicio de cognición seguido entre partes: de la una, como demandante, "Máquinas de Coser Alfa", S. A., representada por el Procurador don Ricardo Lozano Sanz, bajo la dirección del Letrado señor Lázaro Ibarra, y de la otra, como demandados, don Juan-Antonio Menéndez Alanáu, mayor de edad, casado, que se halla en ignorado paradero, y don Arturo Reoyo Paradinas, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado, a su vez, por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, bajo la dirección del Letrado señor Lorenzana, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno: A don Juan Antonio Menéndez Alanáu, a que pague a "Máquinas de Coser Alfa", S. A., la suma de 50.000 pesetas, con sus intereses legales desde la interpelación judicial, y a don Arturo Reoyo Paradinas, como fiador so-

lidario, en la cuantía de 45.973'25 pesetas, a que pague con tal carácter a la actora la expresada cantidad, absolviéndole por el resto.

Impongo al demandado señor Menéndez la mitad de las costas del actor y la mitad de las comunes; al demandado señor Reoyo, sus costas propias y un cuarto de las comunes; y a la actora, la mitad de las propias y un cuarto de las comunes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Juan-Antonio Menéndez Alanáu, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.638

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 190 de 1969, instado por "Distribuidora de Productos Plásticos", S. A., contra don Juan Manuel Aznar, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un frigorífico marca "Edesa", tamaño grande; valorado en 9.000 pesetas.

Una escopeta de caza, calibre 12, de dos cañones, marca "Zabala"; valorada en 4.000 pesetas.

Total, 13.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 21 de julio, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (calle Antonio Fleta, número 6, cuarto derecha), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.659

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 479 de 1969 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a herederos de la fallecida Carmen Terraza Martínez, de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día 23 de julio próximo y hora de las diez treinta (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, como perjudicados.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.639

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 419 de 1969, contra Victoria- no Ordóñez Arcega, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de junio de 1969. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y el cabo de la Policía Armada don Alejandro Gómez Heras, como denunciante, y Victoriano Ordóñez Arcega, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Victoriano Ordóñez Arcega, en concepto de autor responsable de una falta contra el orden público, a la pena de 200 pesetas de multa y reprobación privada, y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. — Julio Merayo. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, en ignorado pa-

radero, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 3.660

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 54 del año 1969, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Dámaso L. Zapata del Río, representado por el Procurador señor Sancho, contra don Alfredo Marqueta Loras, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un aparato de televisión marca "Vanguard", de 19 pulgadas, con su elevador; valorado en 6.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Kelvinator", de 210 litros; valorado en 4.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 28 de julio próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado (domiciliado en la calle Doctor Alcaz, número 16, cuarto, segunda puerta).

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Rogelio Gállego Moré. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.661

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 628 de 1967, instado por "Transportes Agrícolas Industriales", S. A., contra don Luis Pardo Celma, se sacan a la venta en pública

subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un frigorífico marca "Fagor", de unos 120 litros, seminuevo; en 5.000 pesetas.

Un televisor marca "Anglo", de 21 pulgadas, con elevador, en regular estado; en 7.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de julio, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.662

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta capital;

Hago saber: Que para cubrir el pago de crédito y costas del juicio verbal civil número 516 de 1969, tramitado a instancia de "Estarta y Ecenarro", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo Ardíd, contra don Guillermo Fernández Pinto, he acordado sacar a su venta en segunda y pública subasta y precio de valoración, con el 25 por 100 de rebaja, los bienes relacionados en edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 129, de fecha 9 de junio de 1969, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto he señalado el día 23 de julio, a las diez horas.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.640

CALATAYUD

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Calatayud;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado comarcal bajo el número 32 del corriente año 1969, por el hecho de hurto, contra Domingo Prados Plana, se ha dictado providencia en este día declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, y en la que se acuerda dar vista al citado penado antes reseñado de la tasación de costas que se insertará a continuación, practicada en el expresado juicio, por término de tres días, y, pasado dicho plazo sin formular reclamación alguna, se le requiere para que se persone ante este Juzgado dentro del plazo de ocho días siguientes al de su notificación, para satisfacer el importe de dicha tasación y a constituirse arrestado en el depósito municipal, para el cumplimiento de los diez días que le restan por cumplir, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, el Secretario, procedo a practicar la correspondiente tasación de costas y liquidación de responsabilidades de este juicio, ofreciendo el siguiente resultado:

Tasa judicial (artículo 28, tarifa 1.), 100 pesetas.

Derechos registro (disposición común 11.), 20 pesetas.

Diligencias previas (artículo 28, tarifa 1.), 15 pesetas.

Siete exhortos (artículo 31, tarifa 1.) y uno posterior, 400 pesetas.

Ejecución (artículo 29, tarifa 1.), 30 pesetas.

Citaciones (disposición común 14), 80 pesetas.

Dos certificados, 50 pesetas.

Honorarios Perito, 50 pesetas.

Reintegros (L. y R. Timbre, disposición C. 17), 142 pesetas.

Mutualidad, 250 pesetas.

6 % derechos tasación (artículo 10, 6.º, tarifa 1.), 68 pesetas.

Total, suman, 1.205 pesetas.

Importa la anterior tasación y liquidación las figuradas 1.205 pesetas, que le corresponden satisfacer, salvo error u omisión, al penado Domingo Prados Plana, de que doy fe en Calatayud a 19 de junio de 1969.

Y para que siva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado Domingo Prados Plana, por encontrarse en ignorado paradero, y cumpliendo lo mandado por el señor Juez comarcal sustituto, expido el presente en Calatayud a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, José Bescós Puértolas. — Visto bueno: El Juez comarcal sustituto, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.673

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL HUECHA, DE BORJA

Por la Comisión gestora de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 22 de mayo último, se aprobó expediente de habilitación de crédito, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto especial de 1968, y por un importe de pesetas 31.747'47, para efectuar pagos de obligaciones contraídas carentes de consignación en el presupuesto del año en curso; en su virtud se expone al público en la Secretaría de la entidad, del Ayuntamiento de Borja, el mencionado expediente por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado por quienes tengan interés legítimo y formular las reclamaciones pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 691 y 704 de la Ley de R. L., y 197 del Reglamento de Hacienda y sus concordantes de ambos textos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Borja, 26 de junio de 1969. — El Presidente, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIÓNES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIÓNES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.